

SECRETARÍA: Mitú. (Vaupés), 08 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MITÚ - VAUPÉS**

Mitú, (Vaupés), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado un control de legalidad en el proceso de la referencia, se logra advertir que, en auto de fecha 21 de abril de 2023 en el párrafo segundo, se resolvió "Se fija el **once (11) de mayo de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, teniendo de presente, que, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 145 del estatuto procesal laboral, por remisión expresa se tendrá en cuenta los art. 372 y 373 del C.G.P., en lo no establecido en el C.P.T. y S.S."

Sin embargo, es pertinente advertir que el despacho incurrió en error al fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral y seguridad social, por cuanto no es la norma aplicable para los procesos ejecutivos.

Es de señalar que, el mencionado error deberá ser corregido y encausado en la normatividad vigente, esto con el fin de, poder realizar el correcto trámite del proceso aquí debatido y evitar futuras nulidades.

Ahora bien, en vista que los errores no atan al juez y que como director del proceso debe encauzarlo en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente; el despacho **DEJARÁ SIN EFECTO** el párrafo segundo de la providencia de fecha 21 de abril de 2023 y en su defecto fijar a la hora de las 2:00PM del día 18 de julio de 2023 para la realización de la audiencia que convoca el artículo 443 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú - Vaupés, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el párrafo segundo de la providencia de fecha 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 PM del día 18 de julio de 2023 para la realización de la audiencia que convoca el artículo 443 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 del mismo Estatuto.

TERCERO: En cumplimiento a lo consagrado en los preceptos enunciados, a efectos de resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

a. Por la parte demandante:

Documental: Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de mandamiento de pago, en cuanto sean conducentes y pertinentes para resolver la presente Litis.

b. Por la parte demandada:

Documental: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones, en cuanto sean conducentes y pertinentes para resolver la presente Litis.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el representante legal de la entidad ejecutada.

Testimonial: Se decreta el testimonio de Gaudencio Restrepo Santacruz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
JUEZ